

Constancia secretarial: Manizales, ocho (8) de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que ingresó por reparto la demanda ejecutiva radicado n° 17001-40-03-011-2021-00063-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de febrero de 2021

Se resuelve la viabilidad de admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la empresa Implantes y Sistemas Ortopédicos S.A., contra Francia Elena López Gallego, radicada con el n° 17001-40-03-011-2021-00063-00.

El Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago deprecado por las siguientes razones.

La parte actora pretende adelantar la demanda ejecutiva teniendo como base el interrogatorio de parte adelantado ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales conforme consta en acta de fecha 10 de noviembre de 2020.

Si bien el inciso final del artículo 422 establece que la confesión hecha en el curso del interrogatorio previsto en el artículo 184 del C.G.P. es título ejecutivo, esta debe ser declarada. Esto es, de acuerdo con el artículo 205 del mismo estatuto, la inasistencia conduce a la confesión presunta, pero debe estar antecedida de la calificación de las preguntas, de la procedencia de la confesión indicarse concretamente qué preguntas fueron confesadas. En este caso, dicho documento no consta en el expediente, razón por la que no puede predicarse que la confesión puede abrir paso a la vía ejecutiva.

Se tiene entonces, que el interrogatorio aportado como base para la ejecución, no puede ser tenido en cuenta como título ejecutivo, razón por la que el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima, cuantía instaurada por la empresa Implantes y Sistemas Ortopédicos S.A., contra Francia Elena López Gallego.

SEGUNDO: Se reconoce personería a Ángela María Pulido Méndez, T.P. No.264.828 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85547e339709bda8f1fca4aadb1327f0d3580b9de60dd132b81173fdaf1e178c

Documento generado en 08/02/2021 04:16:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>